

Bogotá, D.C.,

Señora

AYDA BAQUERO BERMÚDEZ

Jefe Área Gestión Comercial

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

essa@essa.com.co

Santander

Asunto: Solicitud concepto legalidad Contrato Condiciones Uniformes

Radicado CREG: S2024005989

Id de referencia:

Respetada señora Baquero:

Hemos recibido la comunicación del asunto en la cual informa que la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., ESSA, efectuó modificación al Contrato de Condiciones Uniformes de conformidad con las disposiciones legales contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024 sobre desviaciones significativas y remite a esta Comisión para que se proceda a emitir concepto de legalidad.

Conforme lo preceptuado en el numeral 73.10 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas tanto en la Ley 142 de

PC FT 010_V7

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



1994 como en la Resolución CREG 108 de 1997 y la Resolución CREG 105 007 de 2024, se procede a realizar las siguientes observaciones:

Revisadas las cláusulas 40 y 41 del Contrato de Condiciones Uniformes, relativas a la investigación por desviaciones significativas, encontramos que se encuentran ajustadas a las disposiciones transitorias establecidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024.

En relación con lo solicitado, esta Comisión emite su concepto de legalidad, no sin antes aclarar lo siguiente:

La función que tiene la Comisión de analizar la legalidad de los contratos de condiciones uniformes se debe limitar a emitir un concepto que no implica la aprobación o no del mismo. Lo anterior encuentra su sustento en lo dispuesto en el artículo 73, numeral 10, de la Ley 142 de 1994, que establece: *"Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia."*

De conformidad con lo anterior, es importante señalar que la función de la Comisión no contempla la aprobación o no de un contrato de condiciones uniformes mediante la emisión de un concepto de legalidad; es decir, mediante el concepto de legalidad no se aprueban o autorizan las condiciones uniformes ni las modificaciones a éstas.

Los conceptos de legalidad que emite la Comisión respecto de las condiciones uniformes de los contratos de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible no tienen el alcance de un mecanismo de control

PC FT 010_V7

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

judicial, es decir, a través de este concepto no se puede declarar la ilegalidad del contrato, por lo que sus efectos no pueden resolver las relaciones jurídicas existentes entre las empresas y los usuarios, de la misma forma que no opera como un mecanismo de control judicial en cuanto a su contenido.

Los conceptos de legalidad revisan el contenido de los contratos y que los mismos se ajusten a lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, así como en las disposiciones regulatorias expedidas por la Comisión, lo cual es informado a la empresa, la cual tiene la potestad de ajustar los contratos con las consideraciones hechas por la Comisión. Sin embargo, el concepto de legalidad no tiene un carácter vinculante, al mismo tiempo que no tiene la categoría de acto administrativo, debido a que no modifica, crea o extingue una situación jurídica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, debe decirse que el concepto de legalidad de un contrato de condiciones uniformes consiste en verificar que efectivamente el clausulado del contrato esté conforme a lo establecido en la Constitución, la ley, los reglamentos y las resoluciones que regulan un determinado tema, con la finalidad de que no se incumplan las obligaciones establecidas para la prestación del servicio público, que no se restrinjan los derechos de los usuarios y se les otorguen garantías que permitan una adecuada relación jurídica entre usuario y empresa.

No obstante lo anterior, se reitera la obligación que tienen las empresas de servicios públicos de ajustar sus CCU a las condiciones establecidas en las resoluciones expedidas por la CREG, así como su deber de garantizar los derechos de los usuarios contenidos en la ley y la regulación.

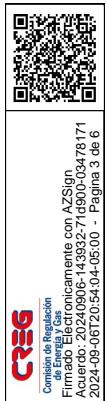
PC FT 010_V7

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



El presente concepto se emite en los términos del numeral 73.24 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ANTONIO JIMENEZ RIVERA

Director Ejecutivo

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024005989

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240906-143932-71d900-03478171

Creación: 2024-09-06 14:39:32

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-06 20:54:03



Escanee el código
para verificación

Firma: Dirección Ejecutiva

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AJRVA".

Antonio Jimenez

13744211

antonio.jimenez@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2024005989

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240906-143932-71d900-03478171

Creación: 2024-09-06 14:39:32

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-06 20:54:03



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez antonio.jimenez@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2024-09-06 14:39:32 Lec.: 2024-09-06 20:53:21 Res.: 2024-09-06 20:54:03 IP Res.: 191.95.48.7